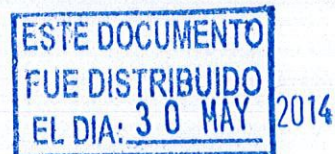


Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República del Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y el señor **ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO**, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad



Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mí calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ASESORES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, que puede abreviarse **ASEBURSA, S.A. PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], lo que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en esta ciudad a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil siete, ante los oficios del Notario Erick Huevo Aquino, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de octubre de dos mil siete; Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, suscrita por la señora Reina Guadalupe Ticas Girón, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día seis de junio de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO; del Registro de Sociedades el día seis de julio de dos mil doce; y Rectificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva Inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libre TRES MIL OCHENTA Y DOS, del Registro de sociedades el día veintidós de abril de dos mil trece, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR**”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas en el presente contrato.

| NOMBRE DEL SERVICIO | PORCENTAJE QUE INCLUYE IVA MAS COMISION DE BOLSA | MONTO A PAGAR DE ACUERDO A COMISION |
|---|--|-------------------------------------|
| CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR | 1.25% | \$14,000.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

a) Los contactos del contratista con el MINSAL serán los Jefes de las siguientes dependencias o quienes éstos designen:

- UACI, dependencia solicitante ó el experto en la materia cuando sea necesario.
- Unidad Financiera Institucional a través de la Unidad de Fondos Externos, para los procesos de pago.

b) Será responsabilidad del Contratista dar seguimiento a los contratos que surgieren de las negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque **BOLPROS**, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra.

c) Sin violentar el secreto bursátil, será responsabilidad del Contratista hacer del conocimiento a **BOLPROS** y a los Puestos de Bolsa Vendedores los nombres de las empresas que se encuentran inhabilitadas ante el MINSAL, de conformidad al artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El MINSAL proporcionará el listado de Inhabilitados.

d) El administrador de contrato notificará al puesto de la bolsa del incumplimiento de la entrega de los productos o servicios contratados en bolsa. La notificación será máximo 5 días hábiles posterior a la fecha límite de entrega (En caso de notificar el último día hábil deberá realizarse antes de las 12:00 pm, para poder formalizar la solicitud de liquidación coactiva, según el art. 79 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS, S.A. DE C.V. El puesto de bolsa es el responsable de solicitar ante el BOLPROS, la liquidación coactiva del contrato por la no entrega del producto o servicio en la fecha pactada y deberá iniciar los trámites respectivos para una negociación de manera inmediata, salvo en los casos en que el suministrante haya solicitado autorización y esta haya sido aceptada por el usuario encargado de la recepción o en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor

e) El contratista está obligado de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa vendedor que los productos o servicios contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigida,

caso contrario dichos productos o servicios serán motivo de rechazo por parte de los responsables de la recepción, por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por el **MINSAL** en el plazo que señale el encargado de la recepción. Si el problema no es superado o persistiera el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la UACI del **MINSAL**, a fin de que sean aplicadas las sanciones que la ley establece. En caso que el contratista no solicite la liquidación coactiva del contrato por el incumplimiento de entrega que señala el literal d) de las obligaciones del contratista del presente documento, se le retendrá el porcentaje de pago pendiente que corresponde a la comisión no cancelada.

f) El contratista deberá presentar a la Administradora de contrato un informe mensual de los contratos cerrados en BOLPROS, así como de su seguimiento en cuanto a entregas, cobros e incumplimientos.

OTRAS CONDICIONES

a. El **MINSAL**, por la naturaleza de las operaciones, valida las instrucciones telefónicas que pudiera dar al contratista durante el proceso de pujas el día de la negociación a través de la persona designada para este efecto. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la **LEY**

DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS y con el **REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS DE BOLPROS**. Es entendido que la negociación de los mandatos se regirá por los Artículos 969 y subsiguientes del Código de Comercio.

b. Para la compra de productos y servicios, el **MINSAL**, no permitirá el mecanismo de “operaciones cruzadas”.

c. El **MINSAL** facultará a la Contratista, para que firme contrato(s) de compraventa ante **BOLPROS** y de esta forma dar por formalizada la operación mercantil antes descrita.

d. El **MINSAL** autorizará en forma irrevocable al contratista para someter en su nombre ante la cámara arbitral de BOLPROS, cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 148/2014 y las Adendas y Aclaraciones si las hubieren. b) La Oferta y sus documentos. c) oficio de adjudicación N° 2014-8400-3311. d) La Garantía; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE COBERTURA DEL SERVICIO.

El plazo de prestación del Servicio de Intermediación para el MINSAL como puesto de bolsa, para negociar en BOLPROS, S.A. De C.V. será durante el periodo comprendido desde la fecha de distribuido del presente contrato hasta el 30 de junio de 2015. El MINSAL se reserva el derecho de prorrogar el contrato por un periodo menor o igual al periodo inicialmente contratado; **Los servicios de negociación en Bolpros, S.A. De C.V. serán prestados a petición de la UACI del Nivel Superior del MINSAL.**

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,000.00)**, que el Ministerio de Salud pagará al contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El MINSAL hace constar el presente contrato se financiará con fondos: Aporte no reembolsable – ICO, Complementario al FFI subvención 2011-2013, SETEFE – MINSAL, Proyecto 2614. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Salud de El Salvador, año III. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO.

El pago se hará efectivo a **la contratista** en la Unidad de Fondos Externos, en las oficinas Centrales del MINSAL, ubicadas en Calle Arce Número 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la recepción de la factura y la presentación por parte de la contratista, de la documentación totalmente legalizada, debiendo expresarse en la factura:

Número de Contrato, descripción del Servicio, precios unitarios y totales según contrato, número de contratos cerrados en negociación, incluido en Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La factura debe estar elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni manchones, así se evitará atrasos en el pago.

El MINSAL hará las retenciones y deducciones estipuladas en la legislación correspondiente:

- a) factura duplicado cliente y dos fotocopias (una fotocopia será entregada en el lugar de la recepción y una en la UACI del MINSAL)
- b) Una fotocopia del contrato suscrito con el MINSAL-BID
- c) Acta de recepción original y copia firmada y sellada a satisfacción del MINSAL, Por el Administrador del Contrato y dos fotocopias (una fotocopia será entregada en el lugar de la recepción y una en la UACI del MINSAL)

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA.

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato y tendrá una vigencia hasta el día treinta de septiembre de 2015, previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la UACI MINSAL, debiendo presentar copia de esta documentación en la UACI, para efectos de control del contrato para lo cual se proporcionará el comprobante respectivo. Dichas garantías consistirán en cheque de Gerencia o de Caja o Cheque Certificado extendidos por instituciones Bancarias debidamente autorizadas por el sistema financiero Salvadoreño o fianza (en caso de presentar fianza deberá ser acorde al formato

respectivo). La fianza deberá ser extendida por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional No. 807 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, a la Administradora del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido Acuerdo. La nombrada en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **g)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de prestación de servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato y ampliaciones en los plazos de entrega, estas se llevarán a cabo mediante resolución ministerial suscrita por la Titular del MINSAL; y las que afectaren el objeto del contrato, incrementos en el contrato, prórrogas del servicio en el siguiente ejercicio fiscal vigente; éstas únicamente podrán llevarse a cabo, con la autorización legal del Titular del MINSAL y se formalizarán a través de modificación del presente contrato que suscribirá la

Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el MINSAL notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

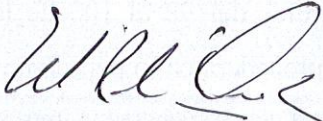
La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del contrato a la Contratista hasta el 30 de junio de dos mil quince, y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

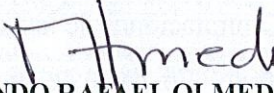
Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **MINSAL** en: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y La **CONTRATISTA** en: calle la Ceiba # 165, colonia escalón, san Salvador, tel. 2263-9004 y 2264-6859. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.


MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA




ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO
CONTRATISTA



ASEBURSA, S.A.

JACS/VC



ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO.

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 807.- En la ciudad de San Salvador a las doce horas con tres minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Licenciada **ZULMA DE VALLE**, Colaboradora administrativa del INS, como **ADMINISTRADORA** del contrato derivado del Proceso por Libre Gestión Número SCLG 148/2014, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR”**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del citado contrato al respectivo Contratista, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)



- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) M.I.Rodríguez

DIOS UNION LIBERTAD



MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA

JACS/vc